

**L E Y**  
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE ARIVECHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2009, la Hacienda Pública del Municipio de Arivechi, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Arivechi, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I**  
**IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

## TARIFA

Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$0.01	a \$38,000.00	\$ 40.14	0.0000
\$38,000.01	a \$76,000.00	\$ 40.14	0.4742
\$76,000.01	a \$144,400.00	\$ 58.19	0.9797
\$144,400.01	a \$259,920.00	\$ 125.18	1.1294
\$259,920.01	a \$441,864.00	\$ 255.66	1.9448
\$441,864.01	En adelante	\$ 609.51	1.9552

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

## TARIFA

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$0.01	a \$12,464.00	\$40.14	Cuota Mínima
\$12,464.01	a \$15,212.00	3.2261	Al Millar
\$15,212.01	En adelante	4.1548	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

## TARIFA

<b>Categoría</b>	<b>Tasa al Millar</b>
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4837
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322
Forestal única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícolas, ni agostaderos.	0.3820

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$40.14 (Son: Cuarenta pesos 14/100 M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

**Artículo 7º.-** Se otorgará un descuento del 50% en el pago del Impuesto Predial rezagado a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009

## **SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 8º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

## **SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 9º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **SECCION IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 10.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$ 73
6 Cilindros	\$140
8 Cilindros	\$169
Camiones pick up	\$ 73
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 88

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCION I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 11.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas y tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento.

a) Por uso mínimo	\$20.00
b) Por uso doméstico	\$45.00
c) Por uso industrial	\$110.00
d) Por servicio a Gobierno Municipal y Organizaciones Públicas	\$35.00

### **SECCION II POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 12.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
I.- El Sacrificio de:	
a) Vacas	0.80
b) Ganado caballar	0.80

### **SECCION III POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 13.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

a) Por certificación del valor catastral en la manifestación de  
traslación de dominio, por cada certificación (título de propiedad). \$200.00

#### **SECCION IV OTROS SERVICIOS**

**Artículo 14.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	<b>Número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio</b>
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	0.05

#### **CAPITULO TERCERO PRODUCTOS**

##### **SECCION UNICA**

**Artículo 15.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Enajenación onerosa de bienes inmuebles (venta de terrenos)
- 2.- Arrendamiento de bienes inmuebles

**Artículo 16.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 17.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION I**

**Artículo 18.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de seguridad pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el bandos de policía y gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### **SECCION II MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 19.-** Se impondrá multa equivalente de 2 a 10 veces el salario mínimo general vigente en la cabecera del Municipio.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

**Artículo 20.-** Se impondrá multa equivalente de 2 a 5 veces el salario mínimo general vigente en la cabecera del Municipio.

a) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

c) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

d) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

**Artículo 21.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 22.-** Se aplicará multa equivalente de .50 a 1 vez el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

**Artículo 23.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 24.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

### **TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 25.-** Durante el ejercicio fiscal de 2009, el Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>I.- Impuestos</b>		<b>\$190,446</b>
a) Impuesto Predial		93,475
1.-Impuesto Predial Anual	67,278	
2.-Impuesto Predial Rezagado	26,197	
b) Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		1,000
c) Impuesto Predial Ejidal		63,466
d) Impuesto Municipal sobre Tenencia y Uso de Vehículos		32,505

<b>II.- Derechos</b>		<b>5,400</b>
a) Rastros		1,595
b) Desarrollo Urbano		3,665
1.- Expedición Títulos de Propiedad	3,665	
c) Otros Servicios		140
1.- Expedición Certificados de Residencia	140	
<b>III.- Productos</b>		<b>66,000</b>
a) Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles		18,000
b) Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles		48,000
<b>IV. Aprovechamientos</b>		<b>172,000</b>
a) Multas		9,300
b) Donativos		120,000
1.- Mina de Oro de México, S.A.		
c) Porcentaje sobre Recaudación Sub-Agencia Fiscal		42,700
<b>V.- Participaciones</b>		<b>5,721,978</b>
a) Fondo General de Participaciones		3,386,128
b) Fondo de Fomento Municipal		780,361
c) Participaciones Estatales		14,443
d) Impuesto Federal sobre Tenencia y Uso de Vehículos		208,027
e) Fondo de Impuesto Especial (Alcohol y Tabaco)		26,651
f) Fondo de Impuesto de Autos Nuevos		52,763
g) Participación de Premios y Loterías		7,134
h) Fondo de Compensación para Resarcimiento para la Administración para la Distribución del Impuesto		18,828
i) Fondo de Fiscalización		1,153,373
j) IEPS a las Gasolinas y Diesel		74,270
<b>VI.- Aportaciones Federales</b>		<b>1,216,312</b>
a) Fondo para el Fortalecimiento Municipal		637,912
b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		578,400
<b>Total Presupuesto de Ingresos</b>		<b>7,372,136</b>

**Artículo 26.-** Para el ejercicio fiscal de 2009, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa del Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, Sonora, con un importe de \$7,372,136.00 (SON SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 27.-** El Presupuesto de Ingresos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS) de Arivechi aplicable para el ejercicio fiscal del año 2009, importa la cantidad de \$206,580.00 (DOSCIENOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 28.-** Para el ejercicio fiscal del año 2009, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa y del Sector Paramunicipal del Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, Sonora, asciende a un importe de \$7,578,716.00 (SON SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

## **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 29.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2009.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2009.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**Artículo 32.-** De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2009, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.